



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 260 Ejemplares  
20 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Martes 06 de Julio de 2021

No. 124

## SUMARIO

	Pág.		
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Licitación Selectiva N° LS 05-2021.....	6083	Edicto.....	6090
Resolución Ministerial N° 19-2021.....	6083		
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO</b>	
Licitación Selectiva N° LS-19-06-2021.....	6085	Licitación Pública N° 10-2021.....	6090
Licitación Pública LP-17-06-2021.....	6085	Resolución Administrativa de Adjudicación N° 46-2021.....	6091
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
Resoluciones PJ-MEFCCA.....	6085	Resolución N° CD-SIBOIF-1250-1-MAY28-2021.....	6092
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>		<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Resolución Ministerial No. 008-DGERR-008-2021.....	6088	Edictos.....	6098
		Cartel.....	6101

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg.2021-2253 – M. 73831727 – Valor C\$ 95.00

Ministerio de Relaciones Exteriores

**CONVOCATORIA  
LICITACION SELECTIVA No. LS 05-2021  
ADQUISICIÓN DE 1 SISTEMA DE AUDIO Y 3 SET  
DE PARLANTES**

- 1) En cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 19-2021, emitida por la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), publicada en La Gaceta, Diario Oficial de fecha 06 de julio del año dos mil veintiuno, la División de Adquisiciones del MINREX, invita a las personas naturales o personas jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Ofertas en el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 05-2021 para la Adquisición de **1 Sistema de Audio y 3 Set de Parlantes**, cuya finalidad pública es satisfacer la necesidad institucional en cuanto a la cobertura y fortalecimiento del sistema de audio en las actividades protocolarias internas y externas autorizadas por la Dirección Superior.
- 2) La vigencia contractual será de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma de la Orden de Compra y Contrato respectivo en armonía con el plazo de garantía por desperfecto de fábrica de los bienes. Se requiere que los bienes sean entregados de manera total dentro del plazo de tres (3) días hábiles después de firmado los documentos contractuales.
- 3) Los posibles oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), notificando a la División de Adquisiciones para su inclusión en las etapas de la referida Licitación.
- 4) En caso que los posibles Oferentes requieran obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en documento impreso, deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio, costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería del MINREX, por el monto de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, este monto no es reembolsable. El PBC estará a disposición de los posibles Oferentes en fecha 07 de julio del año dos mil veintiuno, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso de su compra.
- 5) La reunión para recepcionar las aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 09 de julio del año 2021 a las 10:00 a.m., en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6) La oferta deberá redactarse en idioma español, expresando los precios en moneda nacional, y entregarse en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 16 de julio del**

**año 2021. LA ADJUDICACION SERÁ EN MONEDA CÓRDOBA. PODRÁ SER ADJUDICACIÓN TOTAL O PARCIAL, lo último en el sentido de disminuir la cantidad de ítems convocados, conforme evaluación técnica.** Las ofertas serán abiertas de manera pública el 16 de julio del 2021 a las 10:00 a.m., en presencia de los Representantes del MINREX, los Oferentes, sus Representantes Legales o delegados para la presentación de la oferta; en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África y Oceanía, ubicado en el edificio del MINREX.

7) Las ofertas presentadas después de la hora y fecha indicada en el Numeral 6 de esta Convocatoria no serán recepcionadas.

8) Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere, el MINREX podrá notificar a la Dirección General de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la Sanción que corresponda, conforme lo preceptuado en la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

9) Los oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta**, la que consiste únicamente en una **fiianza o garantía bancaria (no cheque de gerencia)** emitida por Institución autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Entidades Financieras equivalente al 1% del monto total ofertado, en la cual deberá expresar que la oferta será válida por un periodo de 60 días hábiles prorrogables a 30 días hábiles adicionales a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores; de acuerdo a Circular Administrativa DGE/UN/08-2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

10) El Contrato suscrito será financiados con fondos provenientes del Presupuesto General de la República del presente periodo Presupuestario (año dos mil veintiuno).

11) Las Normas y Procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 y en la Normativa Procedimental de Licitación.

(f) Cra. Ingermina Cruz M., Responsable División de Adquisiciones MINREX.

Reg.2021-2254 – M. 73831727– Valor C\$ 475.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 19-2021  
Licitación Selectiva No. LS 05-2021  
Adquisición de 1 Sistema de Audio y 3 Set de  
Parlantes.**

En uso de las facultades que le confieren: el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001 “Reglamento General de la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737” y sus Reformas; y la Normativa Procedimental de Licitación.

**CONSIDERANDO****I**

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de Legalidad, Seguridad Jurídica y Debido Proceso, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a elegir a los proveedores particulares, que proveerán a esta Institución de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente al interés general.

**II**

Que a solicitud del Responsable de la Oficina de Servicios Generales MINREX, mediante modificación debidamente autorizada, en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del presente periodo Presupuestario de esta Institución; se incluyó la **Adquisición de 1 Sistema de Audio y 3 Set de Parlantes**, con asignación presupuestaria hasta por el monto de **C\$777,415.42 (Setecientos setenta y siete mil cuatrocientos quince córdobas con 42/100)**; cuya contratación tiene como finalidad pública, satisfacer la necesidad de cobertura Institucional y fortalecer el sistema de Audio en las actividades protocolarias internas y externas autorizadas por nuestra Dirección Superior.

**III**

Que la ejecución de esta contratación está garantizada con fondo procedente del presupuesto General de la República del periodo presupuestario del año dos mil veintiuno.

**IV**

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la misma; por lo que de conformidad a lo establecido en el Arto. 27 Numeral 1) literal b), y Arto. 52 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y en el Arto. 70 literal b) del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737, la modalidad que corresponde a esta Contratación es Licitación Selectiva.

**V**

Que de conformidad al Arto. 54 de la ley No. 737; al Arto. 85 del Reglamento General a la Ley No. 737 y al Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, a esta Máxima Autoridad le corresponde dar inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 05-2021, mediante Resolución motivada.

**POR TANTO.**

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Arto. 54 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar Inicio al procedimiento de Licitación

Selectiva No. LS 05-2021 para **Adquisición de 1 Sistema de Audio y 3 Set de Parlantes**; cuya contratación tiene como finalidad pública, satisfacer la necesidad de cobertura Institucional y fortalecer el sistema de Audio en las actividades protocolarias internas y externas autorizadas por nuestra Dirección Superior.

**SEGUNDO:** Se autoriza la Disponibilidad Presupuestaria hasta por el monto de **C\$777,415.42 (Setecientos setenta y siete mil cuatrocientos quince córdobas con 42/100)** asignada al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 05-2021, fuente 11.

**TERCERO:** Conformar y Designar al Comité de Evaluación, de acuerdo al Arto. 15 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y los Artos. 31, 32, 33 y 34 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones e integrado de la siguiente manera:

1. Cra. Ingérmina Cruz Méndez, Responsable División de Adquisiciones, Presidenta.
2. Cro. Denis Martínez Sáenz, Asesor Legal, División de Asesoría Legal, Miembro.
3. Cro. Sergio Gómez, Inventariante, Oficina de Servicios Generales, especialista en la materia a Contratar, Miembro.

**CUARTO:** El Comité de Evaluación estará a cargo de dar apertura pública, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación, con base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), Especificaciones Técnicas y leyes de la materia, debiendo levantar Acta en cada etapa del procedimiento, las que quedaran registradas en el Expediente y se les dará copia a los Oferentes respectivos.

**QUINTO:** Se orienta levantar un expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

**SEXTO:** Esta Contratación deberá desarrollarse conforme los principios generales, requisitos previos, derechos y Obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

**SÉPTIMO:** El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), elaborado para la **Adquisición de 1 Sistema de Audio y 3 Set de Parlantes**, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que debe ajustarse el Procedimiento Licitatorio, la adjudicación, formalización y ejecución del Contrato inclusive.

**OCTAVO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y en el Portal Único de Contrataciones del Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Electrónico (SISCAE). Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el uno del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**


---



---

Reg. 2021 - 02234 - M. 73726179 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN  
LICITACION SELECTIVA  
LS-19-06-2021**

**“Adquisición de Equipos Informáticos y  
Audiovisuales para Jornada Científica de los  
Trabajadores de la Salud”**

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Adquisiciones, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso LS-19-06-2021 “Adquisición de Equipos Informáticos y Audiovisuales para Jornada Científica de los Trabajadores de la Salud”, esta contratación será financiada con Renta con Destino Específico.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni), En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones Definitivo en físico deberá solicitarlo en la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacio, a partir del día **06 de julio del año 2021**, previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), a pagarse en la caja del Ministerio de Salud, en días hábiles de 08:00 am, a las 04:00 pm.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **Uno Por ciento (1%) sobre el valor total de la oferta**, con vigencia de 90 días a partir de la presentación de la oferta.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **15 de julio 2021**, a más tardar a las 02:00 pm, Siendo la apertura de las mismas el día **15 de julio del 2021** a las 02:05 pm.

Teléfono de la División General de Adquisiciones 22894700 Ext. 1479, correo electrónico [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) con copia [adquisiciones24@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones24@minsa.gob.ni)

Además, pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)  
[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

**(f) Lic. Tania Isabel García González**, Directora General División de Adquisiciones.

Managua, Nicaragua 06 de junio de 2021.

Reg. 2021 - 02235 - M. 73726302 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN  
LICITACION PUBLICA**

**LP-17-06-2021 “Bio Larvicida Bacillus  
Spahericus Cepa 2362”.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de LP-17-06-2021 “Bio Larvicida Bacillus Spahericus Cepa 2362”, esta contratación será financiada con Fondos Rentas del Tesoro (Fuente 11)

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni), En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones Definitivo en físico deberá solicitarlo en la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacio, a partir del día **06 de julio del año 2021**, previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), a pagarse en la caja del Ministerio de Salud, en días hábiles de 08:00 am, a las 04:00 pm.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **05 de agosto 2021**, a más tardar a las 10:00 am, Siendo la apertura de las mismas el día **05 de agosto del 2021** a las 10:05 am.

Teléfono de la División General de Adquisiciones 22894700 correo electrónico [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) con copia [adquisiciones31@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones31@minsa.gob.ni)

Además, pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)  
[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

**(f) Lic. Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones.

Managua, Nicaragua 06 de junio de 2021.

---



---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

---



---

Reg. 2021-2189

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 081 se encuentra la Resolución **006-2021-PJ-CH-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución no. 006-2021-PJ-CH-MEFCCA**, Chinandega, dieciocho de Junio del año dos mil veintiuno, las cuatro de la tarde, en fecha veinte de Mayo del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL ARTEMISA R.L** con domicilio social en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día diez de Enero del año dos mil veintiuno. Se inicia con quince (15) asociados,

catorce (14) hombres, uno (1) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$42,000 (cuarenta y dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$13,470 (trece mil cuatrocientos setenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: **Apruébese la inscripción y otorgúese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL ARTEMISA R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): José Francisco Tapia Acevedo ; Vicepresidente (a): Wilbert Jose Medina; Secretario (a): Oscar Gabriel Castro; Tesorero (a): Ramon Antonio Reyes Garcia; Vocal: Alfonso David Vargas Martinez . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental (Hay un sello). Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil veintiuno. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.

Reg. 2021-2190

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

#### CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0796 se encuentra la Resolución No. 007-2021-PJ-MA-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 007-2021-PJ-MA-MEFCCA, Managua, veintidós de Junio del año dos mil veintiuno, las uno de la tarde, en fecha dos de Junio del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ELMER CHAVEZ, R.L. (COOPRECHAV, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de El Crucero, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintiséis de Enero del año dos mil veintiuno. Se inicia con doce (12) asociados, ocho (8) hombres, cuatro (4) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$3,000 (tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve: Apruébese la inscripción y otorgúese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA**

**AGROPECUARIA DE PRODUCCION ELMER CHAVEZ, R.L. (COOPRECHAV, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Wilfredo Antonio Palacios Ortiz**; Vicepresidente (a): Juan José Palacios Sanchez; Secretario (a): **Norma Ileana Palacios Garcia**; Tesorero (a): Erasmo De Jesus Palacio Jarquin; Vocal: **Gilberto De Jesus Palacios Joaquin**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el, Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil veintiuno. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2021-2191

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 020 la Resolución **002-2021-RE-CH-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2021-RE-CH-MEFCCA**, Delegación Departamental de Chinandega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chinandega dieciocho de Junio del dos mil veintiuno, a las tres de la tarde. En fecha siete de Junio del dos mil veintiuno a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHICHIGALPA, R.L. (COSEPUCHI, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2248-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Chichigalpa departamento de Chinandega. Consta Acta 291 del folio 186-191 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintinueve de Enero del dos mil veintiuno en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHICHIGALPA, R.L. (COSEPUCHI, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil veintiuno. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.

Reg. 2021-2192

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 016 la **Resolución 001-2021-RE-ES-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2021-RE-ES-MEFCCA, Delegación Departamental de Estelí, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Estelí diez de Junio del dos mil veintiuno, a las tres de la tarde. En fecha veinticuatro de Mayo del dos mil veintiuno a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL RIO VIEJO, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 522-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí departamento de Estelí. Consta Acta 31 del folio 144 AL 149 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el ocho de Mayo del dos mil veintiuno en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL RIO VIEJO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Luz María Torres Sánchez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de Junio del dos mil veintiuno. (f) **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.**

Reg. 2021-2193

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de MADRIZ del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 051 se encuentra la **Resolución No. 003-2021 -PJ-MZ-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice; **Resolución No. 003-2021-PJ-MZ-MEFCCA**, Madriz, doce de Mayo del año dos mil veintiuno, las nueve de la mañana, en fecha treinta de Marzo del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCCION MUJERES DE MACEWAS R.L ( COOPAMACEWAS , R.L )** con domicilio social en el Municipio de Totogalpa, departamento de Madriz. Se constituye a las doce de el mediodía del día treinta de Septiembre del año dos mil veinte. Se inicia con veintinueve (29) asociados, cero (0) hombres, veintinueve (29) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$2,900 (dos mil novecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,900 (dos mil novecientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades

que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCCION MUJERES DE MACEWAS R.L ( COOPAMACEWAS , R.L )** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a); **Karina Lisbeth Inestroza Mejia;** Vicepresidente (a): **Gloria Del Carmen Lopez Lopez;** Secretario (a): **Seneyda Anabel Gomez Mejia;** Tesorero (a): **Marisabel Mejia Inestroza;** Vocal: **Yorling Del Socorro Lopez Blandón.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 2021-2194

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de MATAGALPA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 082 se encuentra la **Resolución No. 005-2021-PJ-MT-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2021-PJ-MT-MEFCCA**, Matagalpa, dieciséis de Junio del año dos mil veintiuno, las dos de la tarde, en fecha trece de Abril del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRICOLA MULTISECTORIAL "COSECHAS DEL ARENAL" R.L. ( COOARE R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las tres de la tarde del día dieciséis de Diciembre del año dos mil veinte. Se inicia con veintiuno (21) asociados, trece (13) hombres, ocho (8) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$21,000 (veintiún mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$21,000 (veintiún mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA MULTISECTORIAL "COSECHAS DEL ARENAL" R.L. ( COOARE R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Guillermo Gonzalez Leiva;** Vicepresidente (a): **Guadalupe Del Carmen García;** Secretario (a): **Ricardo Antonio Narvaez Hernandez;** Tesorero (a): **Joseling Odili Tenorio Arauz;** Vocal: **Carmen Del Rosario Guido Sevilla.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y

devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil veintiuno. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 2021-2195

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de JINOTEGA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0032** se encuentra la **Resolución No. 004-2021 -PJ-JI-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2021 -PJ-JI-MEFCCA**, Jinotega, tres de Junio del año dos mil veintiuno, las cuatro de la tarde, en fecha catorce de Mayo del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 20 DE SEPTIEMBRE, R.L. (COOPAP 20 DE SEPTIEMBRE, R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Sebastian de Yali, departamento de Jinotega. Se constituye a las dos de la tarde del día trece de Abril del año dos mil veintiuno. Se inicia con trece (13) asociados, ocho (8) hombres, cinco (5) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$39,000 (treinta y nueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$39,000 (treinta y nueve mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 20 DE SEPTIEMBRE, R.L. (COOPAP 20 DE SEPTIEMBRE, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Lilliam Milagros Zeledon Zeledon**; Vicepresidente (a): **Basilio Del Socorro Zeledon Castro**; Secretario (a): **Cristian Melissa Herrera Blandón**; Tesorero (a): **Onelia Zeledon**; Vocal: **Wilmer Rafael Zeledon Zeledon**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil veintiuno. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2021-2196

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,  
Cooperativa y Asociativa  
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

## CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0274 la **Resolución N°001-2021-RI-MA-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2021-RI-MA-MEFCCA**, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. **Managua once de Mayo del dos mil veintiuno, a las uno de la tarde.** En fecha tres de Febrero del dos mil veintiuno, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VALLE EL CHILE, R.L. (COOPAVECHI, R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 008-2020 PJ MEFCCA, del municipio de El Crucero departamento de Managua. Consta Acta N° 1 del folio 002-006 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veinte de Diciembre del dos mil veinte. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 912007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VALLE EL CHILE, R.L. (COOPAVECHI, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Junio del dos mil veintiuno. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2021 - 01545 – M. 157192 – Valor C\$ 285.00

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 008-DGERR-008-2021

#### CONSIDERANDO

##### I.-

Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica.

##### II.-

Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica.

**III.-**

Que la realización de los estudios para las centrales de generación de energía eléctrica que utilicen recursos naturales, requiere de una Licencia Provisional que debe ser emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

**IV.-**

Que la empresa **MONTE ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**, constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua e inscrita bajo el Número 14670, páginas 44 a la 70, tomo 22 del Libro de Personas y bajo el Número 846, páginas 451 a la 474, tomo 24 del Libro Segundo del Registro Público Mercantil de Chinandega; a través de su Representante Legal Bernardo José Chamorro Arguello, presentó ante el Ministerio de Energía y Minas, solicitud de Licencia Provisional para realizar estudios de factibilidad técnica y económica, de Interconexión al SIN, Red Regional y de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “**Ampliación de Cogeneración de Energía Eléctrica a partir de Biomasa para una Capacidad de 85 MW**”, que consiste en la ampliación de capacidad estimada de 25MW, de la Central de Generación Monte Rosa, a base de Biomasa, utilizando como combustibles: Bagazo de Caña de Azúcar y Woodchips (Pellet de Eucalipto) proveniente de plantaciones forestales; ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

**V.-**

Que el MEM a través de la Dirección de Mercado Eléctrico, con fecha 08 de abril 2021 emitió Dictamen Favorable de la solicitud de Licencia Provisional, determinando que la empresa **MONTE ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas, su Reglamento General y sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; y la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de Septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; el suscrito Ministro de Energía y Minas;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** *Otorgar* Licencia Provisional a la empresa **MONTE ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**, por un periodo de seis (06) meses a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial, para realizar los estudios de factibilidad técnica y económica, de Interconexión al SIN, Red Regional y de Impacto Ambiental; para determinar la viabilidad del Proyecto “**Ampliación de Cogeneración de Energía Eléctrica a partir de Biomasa para una Capacidad de 85 MW**”, con una capacidad estimada de 25

MW, a ser ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en las siguientes coordenadas UTM:

Punto	Zona	Norte	Sur
1	Zona 16 P	1404535	474618

**SEGUNDO:** A los efectos de esta Licencia Provisional, la empresa **MONTE ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**, en adelante denominada “**Titular de Licencia Provisional**”, tendrá las obligaciones seiguientes:

1. En el plazo de quince (15) días de notificado esta Resolución Ministerial, deberá enviar su aceptación por escrito al Ministerio de Energía y Minas.
2. Posterior a la aceptación y dentro del plazo de quince (15) días, mandará a publicar esta Resolución Ministerial en La Gaceta, Diario Oficial y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica. El monto a pagar es de **US\$ 106 (ciento seis dólares de los Estados Unidos de América)** o su equivalente en córdobas al cambio oficial vigente al momento de hacer efectivo el pago.
3. Durante el plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, presentará al Ministerio de Energía y Minas, en físico y digital, informes trimestrales de los avances de los estudios, así mismo presentará el Informe Final con la conclusión de los estudios realizados.
4. Permitir en todo momento, el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de los representantes autorizados del Ministerio de Energía y Minas, para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales.
5. Efectuar todos los trámites y coordinaciones pertinentes a fin de obtener los permisos necesarios para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para realizar dichos estudios.
6. Presentar al Ministerio de Energía y Minas, los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Trasmisión Nacional y Análisis de Despachabilidad, realizado en coordinación con el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado para conectarse al SIN.
7. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Licencia Provisional y con todas las disposiciones de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas y su Reglamento, la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y demás leyes relacionadas.

**TERCERO:** El Titular de Licencia Provisional renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática y queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua.

**CUARTO:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 117

del Reglamneto de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros.

**QUINTO:** Esta Licencia Provisional se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad, de conformidad con las causales establecidas en el Capítulo XII de la Ley N0. 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo XXI de su Reglamento.

Dado en la ciudad de Managua a los 21 días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **Notifíquese.- (f) SALVADOR MANSELL CASTRILLO, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2021-2220 - M. 73656187 - Valor - C\$ 285.00

#### **EDICTO**

**CÍTESE** al Licenciado **Aníbal Antonio Sánchez Obregón**, en calidad de representante de Asesorías y Proyectos Sánchez Roa S.A, a fin que comparezca ante la Contraloría General de la República para darle a conocer las diligencias de auditoría que se está practicando en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón, departamento de León. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalos de cinco días hábiles. Managua, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

(f) Lic. Mario Rafael Ramírez Talavera, Asesor Legal.

3-1

### **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 2021 - 02236 – M. 1273584658 – Valor C\$ 285.00

#### **CONVOCATORIA A LICITACION**

##### **Licitación Pública N°10-2021**

**“Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala, Jinotega”**

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a **Resolución Administrativa de Inicio N° 41-2021** invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de: **“Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala, Jinotega”**, a ser ejecutada en el Instituto Tecnológico Marcos Homero Guatemala ubicado en Jinotega Asturias en el km 194 carretera Pantasma, dentro de un plazo no mayor a ciento veinte(120) días calendario, Iniciando el Proyecto a la entrega de sitio al Contratista. En esta fecha, deberá extenderse Orden de Inicio del Proyecto, financiada con Fondos MHCP y propios de INATEC 2021.

1) Esta Licitación se deriva de la continuidad de la II Etapa del proyecto Construcción del Centro de enseñanza que cuente con las condiciones necesarias (Teóricas, Practicas y Recreativas) ya que actualmente no contamos con un Centro propio que cumpla con estas condiciones. Para garantizar el derecho de los y las nicaragüenses a una educación gratuita y de calidad, se desarrollará el Proyecto: “Reemplazo y equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala”; a fin de mejorar las condiciones necesarias de los y las protagonistas de dicho Centro Tecnológico.

2) **Objetivo:** Construir edificios de calidad que cumplan con las condiciones físicas necesarias Garantizando las condiciones de higiene y seguridad a los protagonistas del Centro Tecnológico.

3) **Requerimiento.** Para esta etapa se requiere una construcción de edificio de dos plantas (Aulas teóricas u Laboratorio de computación), una construcción de edificio para Biblioteca, una construcción de Aula Taller de café, construcción de edificio para Bodega, construcción de un edificio para Auditorio, construcción de beneficio para café, construcción de beneficio húmedo para café, construcción de edificio para matanza, construcción de granja avícola ponedora, construcción de granja avícola de engorde y Obras exterioresesto se logrará a través del Proyecto “Reemplazo y equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala”, Para ello se requiere de la contratación de una Empresa Constructora con amplia experiencia en Obras Civiles, eléctricas y voz y datos. Este proceso de contratación se realizará bajo la modalidad de LICITACION PUBLICA CONFORME A LA DE LEY 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO” Y SU REGLAMENTO GENERAL.

4) La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

5) Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo “T” Planta Alta, a partir del **07 de julio del 2021 (de las 08 am a las 04 pm)** y **culmina un día antes de la apertura (06 de agosto 2021)**, previo pago no reembolsable de **C\$15,000.00** (Quince Mil córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

6) **La reunión de homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **13 de julio 2021 a las 10:00 am**, en las oficinas de División de Adquisiciones, ubicadas en Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo “T” Planta Alta.

7) **La visita al sitio de la obra** objeto de esta licitación, se realizará en el Instituto Tecnológico Marcos Homero Guatemala ubicado en Jinotega Asturias en el km 194 carretera Pantasma, a partir de 10:00 am del 16 de julio del 2021. Cuando un oferente por causa justificada no pudiere asistir a la visita al sitio en la fecha indicada, solicitará autorización por medio escrito y/o electrónico al Contratante para realizar la visita por sí mismo, bajo su propia responsabilidad, costo y riesgo.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 23/ julio/2021, de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el 29/julio/2021 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: [aolivas@inatec.edu.ni](mailto:aolivas@inatec.edu.ni), con copia a [emquiroz@inatec.edu.ni](mailto:emquiroz@inatec.edu.ni), [ggomez@inatec.edu.ni](mailto:ggomez@inatec.edu.ni) y [szelaya@inatec.edu.ni](mailto:szelaya@inatec.edu.ni).

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada, Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am del día 06 de agosto 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

10) La oferta debe incluir una **Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta** por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). **No se aceptará ningún tipo Cheques.**

11) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día 06 de agosto 2021, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro

12) interesado, en el Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

13) El Oferente deberá presentar el **Certificado de Inscripción vigente** en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: [aolivas@inatec.edu.ni](mailto:aolivas@inatec.edu.ni)/ [szelaya@inatec.edu.ni](mailto:szelaya@inatec.edu.ni) [ggomez@inatec.edu.ni](mailto:ggomez@inatec.edu.ni) y [emquiroz@inatec.edu.ni](mailto:emquiroz@inatec.edu.ni).

15) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: [www.inatec.edu.ni](http://www.inatec.edu.ni).

(f) Cra. Samara Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones División de Adquisiciones INATEC.

Reg. 2021-2238 – M1273584340. – Valor CS\$ 285.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE  
ADJUDICACION N° 46-2021  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2021  
"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE  
ESCRITORIO PARA CENTROS TECNOLÓGICOS Y  
SEDE CENTRAL"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el "Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)", del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 "Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológica INATEC", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil

veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

**CONSIDERANDO:**

**I**

*Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 15-2021, emitida a los Catorce días del mes de Mayo del año dos Mil Veintiuno, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 39-2021 de "Dictamen de Análisis Comparación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.*

**II**

*Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.*

**III**

*Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.*

**POR TANTO**

*En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.*

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Pública N° 02-2021 "Adquisición de Computadoras de Escritorio para Centros Tecnológicos y Sede Central" contenidas en Acta N° 39-2021 Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

**SEGUNDO:** Adjudicar Totalmente la Licitación Pública N° 02-2021 "Adquisición de Computadoras de Escritorio para Centros Tecnológicos y Sede Central" al Oferente; **COMERCIAL SAN PABLO S.A**, hasta por la suma de CS\$ 7.112,326.71 (Siete Millones Ciento Doce Mil Trescientos Veintiséis Córdobas con 71/100); Impuesto incluido, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico"

**TERCERO:** **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El oferente adjudicado deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución: **Garantía Bancaria de Cumplimiento de contrato**, emitida por una Institución Financiera, autorizada y supervisada

por la Súper Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al 10% del monto total del Contrato, misma que deberá tener una vigencia de Tres (3) Meses adicional al plazo de entrega. El Oferente deberá presentar Garantía Bancaria, como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

**(b) Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando a Inatec su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas" y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra". Esta información debe ser acompañada de carta de remisión, donde se describe los documentos en referencia

**CUARTO: Suscripción del Contrato:** El Lic. Jorge Carlos Icaza Mántica, en representación de COMERCIAL SAN PABLO, S.A, una vez entregada la Garantía, deberán presentarse a firmar los contratos 3 días hábiles posteriores, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 2253-8830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 09/07/2021. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

**QUINTO:** La suscrita Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado Víctor Ignacio Briones Báez, Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que regirá esta contratación.

**SEXTO: Plazo de Entrega:** Una vez entregada la orden de compra tendrán 60 días calendarios para la entrega de los bienes.

Se aceptan entregas parciales por Ítem completos, dentro del plazo contractual.

**Forma de Pago:** Pagos parciales de acuerdo a entregas parciales por ítem completos, mediante trámite de cheque a treinta días después de haber sido recepcionados por bodega de bienes y la entrega de los siguientes documentos: Factura Original indicando descripción, garantía, cantidad, precio unitario y monto total.

**SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión;** Se delega a la Ing. Emanuel David Armengol; Director de Tecnología de la Información de INATEC ([eamengol@inatec.edu.ni](mailto:eamengol@inatec.edu.ni)), Teléfono N° 2253-8831 Extensión; 7011, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo remitir a la unidad verificadora de pagos los soportes pertinentes para sus pagos mensuales.

**OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato** para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la

ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Ing. Emanuel David Armengol (Miembro) Director de Tecnología de la Información, experto en la materia, área requirente, 6- Lic. Marcos Antonio García Jarquín (Miembro), Director Financiero. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación. **NOVENO:** La Unidad Verificadora de pagos dependencia de la Dirección Financiera estará a cargo del trámite de pago, de forma mensual, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

**DECIMO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno. **Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC.**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2021-2044 – M. 1270250218 – Valor C\$ 1,045.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1250-1-MAY28-2021**  
De fecha 28 de mayo de 2021

#### NORMA PARA LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS PREVISTOS EN CONTRATOS DE SEGUROS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

#### CONSIDERANDO

I

Que el artículo 105, párrafo 5, de la Constitución Política, en su parte pertinente establece que: "El Estado garantizará la promoción y protección de los derechos de los consumidores y usuarios a través de la Ley de la materia". En este contexto, el artículo 53, párrafo 2, numeral 1), de la Ley No. 842, "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias" y sus reformas (Ley No. 842), expresa en parte conducente que: "En materia de protección de los derechos de usuarios de servicios financieros, corresponderá a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras la aplicación de la presente Ley en materia de servicios financieros prestados por los bancos, sociedades financieras y otras entidades sujetas a su regulación, supervisión y fiscalización de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia

de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y demás leyes financieras aplicables”.

## II

Que el artículo 81, de la Ley No. 733, “Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas”, contenida en la Ley No. 974, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Fianzas” y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico), indica en parte conducente lo siguiente: “El Consejo Directivo podrá dictar normas de carácter general que, entre otros aspectos, incluya: 1) Los plazos máximos en que se deben pagar las indemnizaciones directamente a los asegurados, beneficiarios y/o cesionario después de aceptado el siniestro por la compañía; 2) Lo que se entiende como aceptación del siniestro; 3) Plazo máximo que tiene la sociedad de seguro para aceptar o rechazar el siniestro y determinar el monto de la indemnización; así como sobre el plazo que tiene el asegurado para aceptar o rechazar el monto de la indemnización; y además sobre el plazo que tienen ambas partes para acudir a la cláusula de arbitraje ante cualquier controversia; 4) Plazo máximo que tiene la sociedad de seguro para presentar solicitud debidamente justificada al Superintendente cuando la sociedad requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto”.

## III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expresadas y con sustento en los artículos 4 y 5, numeral 1), de la Ley No. 733, “Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas”, y en el artículo 3, numeral 13), y artículo 10, numeral 1), de la Ley No. 316, “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”; ambas leyes contenidas en la Ley del Digesto Jurídico, relacionados a las atribuciones que tiene el Consejo Directivo para dictar normas vinculadas a la regulación de la actividad de seguros.

En uso de sus facultades,

### HA DICTADO

La siguiente,

**CD-SIBOIF-1250-1-MAY28-2021**

**NORMA PARA LA ATENCIÓN,  
TRAMITACIÓN E INDEMNIZACIÓN  
DE SINIESTROS PREVISTOS  
EN CONTRATOS DE SEGUROS**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1. Conceptos.-** Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los siguientes significados:

a) **Ajustadores o liquidadores de reclamos:** Conforme

a lo establecido en la normativa que regula la materia de autorización y funcionamiento de los auxiliares de seguros.

b) **Asegurado:** Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas.

c) **Asegurador o aseguradora:** Sociedad de seguros sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

d) **Auxiliar de seguros:** Conforme a lo establecido en la normativa que regula la materia de autorización y funcionamiento de los auxiliares de seguros.

e) **Aviso de siniestro:** Es la acción de dar a conocer al asegurador la materialización del riesgo cubierto en la póliza de seguro.

f) **Beneficiario:** Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas.

g) **Condiciones especiales:** Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas.

h) **Condiciones generales:** Conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas.

i) **Condiciones particulares:** Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas.

j) **Día hábil:** Día comprendido entre el día lunes y viernes, ambos inclusive, salvo los días feriados establecidos en la ley de la materia y de asueto declarados por el Poder Ejecutivo.

k) **Expediente de reclamo:** Conjunto de documentos recabados por la aseguradora durante la tramitación del reclamo presentado por el usuario, incluidas las Condiciones Generales, Particulares y Adendas, según el caso.

l) **Expediente de suscripción:** Conforme a lo establecido en la normativa que regula la materia de autorización de pólizas de seguros.

m) **Finiquito:** Documento que contiene el acuerdo entre la aseguradora y el usuario, en donde se establece la satisfacción de las obligaciones y deberes que se derivan del siniestro.

n) **Indemnización:** Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas.

o) **Inspección:** Revisión que realiza el ajustador o el auxiliar de seguros en los bienes afectados por el siniestro.

p) **Intermediario de seguros:** Conforme a lo establecido en la normativa que regula la materia de autorización y funcionamiento de los intermediarios de seguros.

q) **Investigación de siniestros:** Es el acto realizado por el auxiliar de seguros registrado en la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, con el objetivo de verificar las causas conocidas o presuntas productoras del siniestro, ante las autoridades competentes de la materia o ante cualquier persona relacionada con el siniestro.

r) **Ley No. 431:** Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 96, del 27 de mayo de 2014 y sus reformas.

s) **Ley No. 733:** Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, contenida en la Ley No. 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas" y sus actualizaciones.

t) **Orden de compra:** Documento con las instrucciones para realizar la entrega de las piezas necesarias para efectuar la reparación del bien afectado.

u) **Orden de reparación:** Documento con las instrucciones para realizar actividades para la reposición de una cosa en su estado al momento anterior de la ocurrencia del siniestro, mediante la recomposición de sus propios elementos dañados.

v) **Póliza de seguros:** Conforme a lo establecido en la normativa que regula la materia de autorización de pólizas de seguros

w) **Reclamo:** Es la solicitud que se hace a la aseguradora con motivo de un siniestro que se considera amparado en la póliza de seguros.

x) **Siniestro:** Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas.

y) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

z) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

aa) **Tercero perjudicado:** Para efectos del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, se entenderá la persona natural o jurídica ajena a la celebración de un contrato, que es afectada de manera física o patrimonial en un siniestro amparado en una póliza de seguros, excepto el declarado responsable civilmente por la autoridad de tránsito. Para efectos del Seguro de Responsabilidad Civil General, el tercero perjudicado será el definido en las Condiciones Generales de la Póliza.

bb) **Usuario:** Contratante de la póliza, asegurado, beneficiario o tercero perjudicado, según fuera el caso.

**Artículo 2. Objeto y alcance.-** La presente norma tiene por objeto establecer los principios rectores, procedimientos y plazos que las personas naturales y jurídicas sujetas al alcance de la misma, deben cumplir en el aviso, formalización, tramitación, aceptación o rechazo de un siniestro; así como, para el pago de las indemnizaciones cuando el reclamo hubiere sido aceptado por las aseguradoras.

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las aseguradoras, auxiliares de seguros, intermediarios de seguros, contratantes de seguros colectivos y a todo usuario vinculado directa e indirectamente con la póliza.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 3. Principios.-** En el proceso de atención de siniestros la aseguradora deberá velar que se cumplan los siguientes principios:

a) **Principio de celeridad y economía procedimental:** Una vez que el usuario cumpla en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la póliza para la presentación de reclamos, corresponderá a la aseguradora el impulso de la tramitación del reclamo y la realización de las diligencias que fueren conducentes para la culminación del mismo, dentro del menor tiempo posible, no incurriendo en trámites dilatorios o requerimientos superfluos de antecedentes, tales como solicitudes que ya hubieren sido presentadas por el usuario.

b) **Principio de objetividad y carácter técnico:** La aseguradora deberá mantener objetividad y velar para que la resolución se emita con estricta sujeción a criterios técnicos y legales.

c) **Principio de transparencia y acceso:** Las partes interesadas tienen derecho en cualquier momento, durante la tramitación del reclamo, a tener conocimiento del estado del mismo y solicitar a su costa si fuera el caso, las fotocopias pertinentes del expediente de suscripción y/o reclamos, sin poder aducir la aseguradora reserva alguna. En la tramitación de reclamos de seguros obligatorios, el tercero perjudicado tendrá acceso y podrá pedir fotocopia a su costa, únicamente del expediente de reclamos.

## TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

### CAPÍTULO I AVISO DEL SINIESTRO Y FORMALIZACIÓN

**Artículo 4. Aviso del siniestro.-** El usuario, el intermediario de seguros o cualquier persona deberá dar aviso del siniestro a la aseguradora, por los medios establecidos en la póliza y en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia o cuando lo haya conocido o debido conocer, salvo que en esta se haya fijado un plazo más amplio. El hecho de no dar aviso en el plazo consignado en la póliza, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no es causa para declinar el reclamo.

La pérdida del derecho a indemnización solo se producirá en el supuesto de que el siniestro se hubiere producido por dolo o culpa grave.

**Artículo 5. Formalización del reclamo.-** El intermediario de seguros, usuario o cualquier persona legalmente facultada por este ante la aseguradora, conforme el plazo establecido, podrá dar validez y curso al trámite del reclamo, si fuera el caso, debiendo llenar los formatos establecidos en la

póliza para la presentación del reclamo; sobre esta gestión la aseguradora deberá entregar evidencia al usuario. El plazo señalado en la póliza para formalizar el reclamo, no se contará cuando el usuario no pueda presentarse ante la aseguradora a formalizar el mismo por razones de salud, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas.

**Artículo 6. Prueba del siniestro y deber de colaboración.-** El usuario deberá dar a la aseguradora información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, requeridas conforme las condiciones de la póliza. El incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones contenidas en la póliza de seguros releva a la aseguradora de realizar la indemnización correspondiente, lo cual deberá estar debidamente sustentado en el expediente del reclamo. La aseguradora deberá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que la liberen de su responsabilidad o reduzcan la cuantía de la pérdida reclamada por el usuario.

No será obligación del usuario la presentación de documentación que requiera la aseguradora fuera de los requisitos establecidos en la póliza, salvo que la aseguradora evidencie que dicho requerimiento es relacionado a hechos nuevos o sobrevenidos.

**Artículo 7. Documentación completa.-** Una vez que el usuario haya presentado toda la documentación requerida por la aseguradora para la tramitación del reclamo conforme los artículos precedentes, esta última deberá evidenciar en el expediente del reclamo la fecha en que fue completada la documentación, misma que debe ser del conocimiento del usuario.

**Artículo 8. Intervención del intermediario de seguros.-** Una vez recibido el aviso del siniestro o formalización del reclamo de parte del usuario, si fuere el caso, la aseguradora deberá poner en conocimiento al intermediario de seguro de la póliza objeto de reclamo a más tardar al día hábil siguiente, a fin de que este asista al usuario con la debida diligencia dando seguimiento al mismo hasta su conclusión, debiendo asesorarlo, sin ser necesaria la presentación de poder ante la aseguradora que justifique su representación. Esta acción por parte de la aseguradora debe ser realizada por cualquier medio verificable, dejando constancia en el expediente de reclamos. Lo anterior, por su naturaleza no aplica a los reclamos por Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Cuando el intermediario de seguros sea notificado por la aseguradora, según lo dispuesto anteriormente, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 119 de la Ley No. 733, y lo consignado en el artículo 21 de la normativa que regula la materia sobre autorización y funcionamiento de los intermediarios de seguros. Es obligación de las aseguradoras brindar la atención debida a los intermediarios de seguros para que estos puedan cumplir con sus funciones en la gestión de los reclamos interpuestos por los usuarios a los que representen; en caso contrario, estos podrán interponer denuncia ante la Superintendencia sobre el actuar de la aseguradora.

## CAPÍTULO II RECLAMOS DE DAÑOS MATERIALES

**Artículo 9. Daños materiales.-** La indemnización por daños materiales debe apegarse al costo para resarcir el daño del bien asegurado, con la finalidad de dejar el bien en el estado o funcionamiento que tenía al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro. La indemnización se podrá realizar mediante la reparación o reposición del bien o mediante el pago en efectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 733 y Ley No. 431.

**Artículo 10. Inspección o verificación de daños.-** En el caso de que la aseguradora requiera inspección de daños materiales deberá realizarlo a través de un auxiliar de seguros registrado en la Superintendencia, el que debe realizar inspección de manera personal. El auxiliar de seguros deberá informar a su vez los hallazgos de inspección al usuario mediante fotocopia del documento que contenga los mismos. En el expediente de reclamo deberá constar el sustento de la entrega del referido documento.

En caso de que la inspección no pudiera realizarse por causas imputables directamente al usuario, la aseguradora no tendrá responsabilidad de indemnización; de lo anterior, tiene que haber evidencia en el expediente de reclamos.

**Artículo 11. Reparación del bien siniestrado.-** Será responsabilidad de la aseguradora garantizar el funcionamiento del bien en el estado que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. En el aviso de siniestro la aseguradora debe advertir que no se debe realizar reparación alguna sobre el bien objeto del siniestro, hasta que este sea inspeccionado por el auxiliar de seguros y sea autorizada la reparación por la aseguradora, de lo contrario, la reparación no será asumida por esta última. La aseguradora debe evidenciar esta advertencia por cualquier medio verificable.

No se deducirá ningún monto por el aumento del valor del bien siniestrado derivado de su reparación.

**Artículo 12. Entrega de presupuestos.-** Las aseguradoras deben garantizar que los talleres proveedores de servicios entreguen de forma física o electrónica los presupuestos al usuario, sin perjuicio de que los mismos también sean remitidos por dichos talleres a las aseguradoras.

La emisión del presupuesto y entrega del mismo, no tendrá ningún costo para el usuario. El convenio o contrato que suscriba la aseguradora con el taller proveedor de servicios, debe establecer que la emisión y entrega de presupuestos al usuario no tendrá ningún costo para él; y el documento de presupuesto deberá incluir la leyenda "*presupuesto gratuito o sin costo*".

**Artículo 13. Suministro de repuestos.-** En caso de que el distribuidor, autorizado por la aseguradora, haya emitido cotización y no tenga el repuesto requerido en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emitió la cotización, para proceder a reparar el bien objeto de siniestro, el usuario o la aseguradora podrán cotizar el repuesto en otro distribuidor en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado. En caso de que no se puedan obtener los repuestos conforme a lo anterior, la aseguradora deberá proceder en un plazo

de 5 días hábiles a indemnizar mediante pago en efectivo, tomando como referencia el valor promedio que tuviera el repuesto según las cotizaciones antes mencionadas.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable para aquellos repuestos no existentes en el mercado nacional; para estos casos, la aseguradora una vez aceptada la procedencia de la indemnización, tendrá un plazo de 20 días hábiles para enviar el informe y evidencia pertinente a la Superintendencia, indicando el plazo que estiman en que puede ser obtenido el repuesto.

**Artículo 14. Órdenes de reparación en casas comerciales.-** En el caso de automotores que se encuentren dentro del período de garantía establecido por el concesionario o distribuidor autorizado, las órdenes de reparación y compra deberán ser remitidas a dicho concesionario o distribuidor. Para los automotores, fuera del período de garantía del concesionario, podrá realizarse la orden de reparación y orden de compra en el taller o concesionario que estime conveniente la aseguradora.

**Artículo 15. Talleres proveedores de servicios.-** La aseguradora es la responsable de que los talleres que elige para efectuar la reparación de siniestros, realicen su labor con calidad y en el tiempo oportuno. En caso de existir inconformidad del usuario en cuanto al servicio brindado por el taller, este podrá presentar reclamo ante la aseguradora durante la reparación del bien o en un plazo máximo de 5 días hábiles después de haber recibido el bien. De esto último, la aseguradora deberá brindar respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles una vez presentado el reclamo.

**Artículo 16. Piezas usadas.-** Cuando la aseguradora opte por indemnizar mediante la reparación del vehículo, debe garantizar que el mismo quede en las condiciones que se encontraba al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro, por lo tanto, no podrá utilizar piezas usadas al no poderse determinar grados de obsolescencia. Lo antes dispuesto, no aplica en pólizas que contemplen la sustitución de piezas dañadas por piezas usadas, asimismo, cuando el bien a indemnizar tenga una vida útil superior a los 20 años o por la característica del bien, debiendo apegarse a lo establecido en el artículo 9 de la presente norma.

**Artículo 17. Reemplazo de bienes.-** Cuando la aseguradora decida indemnizar mediante reemplazo del bien, el usuario tendrá el derecho de presentar una propuesta de reemplazo. En todo caso, la aseguradora y el usuario, deben llegar a un acuerdo en cuanto al bien a reemplazar en un plazo de 10 días hábiles una vez aceptado el reclamo, caso contrario, se procederá a indemnizar en efectivo tomando como referencia el valor promedio del bien a reemplazar entre la cotización presentada por la aseguradora y la presentada por el usuario.

**Artículo 18. Pago en efectivo.-** Cuando la aseguradora decida indemnizar mediante la modalidad de pago en efectivo, deberá apegarse al costo de reparación, menos el coaseguro o deducible según lo establecido en la póliza.

### CAPÍTULO III RECLAMOS DE SEGUROS DE PERSONAS

**Artículo 19. Indemnización por fallecimiento.-** Los seguros de vida se indemnizarán en caso de muerte por cualquier causa que no esté excluida expresamente en las Condiciones Generales, Particulares y Adendas, según fuere el caso. La aseguradora no podrá declinar por enfermedades preexistentes declaradas por el asegurado si así fue aceptado en la póliza, o por hechos no conocidos por el mismo al momento de la solicitud de la misma, caso contrario, la aseguradora procederá conforme a lo establecido en su cláusula de indisputabilidad o disputabilidad.

**Artículo 20 Incapacidad.-** La aseguradora indemnizará la suma asegurada por la incapacidad amparada en la póliza cuando esta sea originada dentro de la vigencia de la misma, siempre y cuando se haya procedido a notificar el evento a la aseguradora según lo previsto en el artículo 4 de la presente norma.

**Artículo 21. Gastos médicos.-** En caso de reembolso de gastos médicos, la aseguradora realizará el pago conforme a los soportes presentados. Los costos deben guardar relación con lo prescrito por el médico tratante, ya sean medicamentos, medios auxiliares, o cualquier bien o servicio necesario para la recuperación del usuario, sin sobrepasar los límites establecidos en la póliza. En todo lo demás, se regirá conforme los términos de la póliza.

**Artículo 22. Gastos médicos previos al servicio.-** Se exceptúa la disposición anterior, cuando el usuario solicite a la aseguradora el pago de gastos médicos de manera previa, para la cual, deberá presentar proforma del servicio a recibir, para su posterior pago directo al proveedor de los bienes o servicios por parte de la aseguradora. Estos gastos deben ser igual a los costos promedios existentes del mercado.

### CAPÍTULO IV PROCESO DE INVESTIGACIÓN ADICIONAL DEL SINIESTRO POR RECLAMOS DE DAÑOS MATERIALES Y DE PERSONAS

**Artículo 23. Investigación adicional.-** La aseguradora, mediante los auxiliares de seguros, podrá realizar un proceso investigativo más detallado del siniestro, siempre y cuando notifique por escrito al usuario el inicio de este proceso, indicando la instancia o autoridad ante la cual se realizará la diligencia investigativa y la base legal en la cual se sustenta la misma; asimismo, las razones que justifican la investigación y el tiempo que conllevará la misma, dejando evidencia de la notificación en el expediente de reclamo. De lo anterior, la aseguradora deberá poner en conocimiento a la Superintendencia con los soportes pertinentes, en un plazo máximo de 5 días hábiles después de la notificación realizada.

**Artículo 24. Plazos.-** El plazo para realizar las diligencias investigativas será de hasta 30 días hábiles contados a partir de la notificación del inicio del proceso investigativo, este plazo podrá ampliarse hasta por 30 días hábiles adicionales por causas debidamente motivadas y fundamentadas, previa notificación al Superintendente y al usuario, indicando los motivos y razones de dicha ampliación. Se exceptúa de lo anterior, la tramitación de los reclamos de Seguros Obligatorios de Responsabilidad Civil, los que se realizarán en los plazos consignados en la Ley No. 431.

**Artículo 25. Conclusión de la investigación.-** Una vez obtenido el resultado de la investigación, se debe proceder a notificar al usuario las resultados de la misma a más tardar al segundo día hábil, por un medio verificable. Una vez notificado el resultado de investigación, la aseguradora tendrá 10 días hábiles para resolver el reclamo en cuestión.

#### **CAPÍTULO V RECLAMOS DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Artículo 26. Aviso de siniestros o presentación de reclamos.-** Los reclamos de seguros obligatorios de responsabilidad civil se regirán conforme a lo establecido en la Ley No. 431. Cuando el usuario o su apoderado legal se presente a la aseguradora a entregar el Certificado de Accidentes emitido por la autoridad de la materia, la aseguradora debe recibirlo sin alegar la falta de otros requisitos necesarios para la formalización del reclamo. Si el certificado de accidente contiene errores u omisiones, el usuario deberá gestionar su corrección ante la autoridad que lo emitió; en estos casos el plazo para presentación del Certificado quedará en suspenso mientras se realiza este trámite.

**Artículo 27. Prohibición de deducciones.-** Se prohíbe realizar deducciones que no se encuentren establecidas en alguna disposición legal, incluyendo descuentos de proveedores de bienes o servicios que, por convenios, tengan suscrito las aseguradoras con los proveedores.

La aseguradora debe hacer saber por escrito al usuario que el Impuesto al Valor Agregado será reembolsado por la aseguradora una vez se presente la factura final con los requisitos de Ley. Queda prohibido que la aseguradora indemnice el pago en efectivo, por un valor menor al costo de reparación del bien perjudicado, en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

**Artículo 28. Pólizas con exceso.-** En caso de que la póliza tenga cobertura por exceso, la aseguradora debe hacer saber al asegurado y al tercero perjudicado la existencia de esta modalidad, sobre lo cual debe constar evidencia en el expediente de reclamo.

**Artículo 29. Reclamos por lesiones.-** La aseguradora indemnizará los gastos médicos incurridos por el tercero perjudicado conforme facturas presentadas, las cuales deben guardar relación con las lesiones y lo prescrito por el médico tratante. En caso de incapacidad total o parcial, la aseguradora indemnizará en base al porcentaje de incapacidad establecido por el especialista y la suma asegurada disponible.

La aseguradora podrá valorar por su cuenta el grado de incapacidad del tercero perjudicado; si este último no estuviere de acuerdo, se procederá con una valoración de un especialista independiente, a cuenta del tercero perjudicado. Cuando exista un acuerdo avalado por la aseguradora entre el tercero perjudicado y el declarado responsable del accidente, no será requisito indispensable una valoración del Instituto de Medicina Legal, sino, que esta la efectuará un médico especialista que determine la aseguradora.

**Artículo 30. Vía judicial.-** El finiquito emitido por la aseguradora representa el cumplimiento de la responsabilidad de esta, razón por la cual, no debe ser una limitación al usuario para acudir a la vía judicial a reclamar el remanente, según corresponda.

#### **CAPÍTULO VI ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL RECLAMO**

**Artículo 31. Resolución del reclamo.-** La aseguradora está obligada a brindar respuesta de manera escrita a todo reclamo presentado por el usuario o al intermediario de seguros, según el caso, mediante resolución motivada y fundamentada, la cual debe ser entregada en la forma establecida en la póliza y en un plazo máximo de 15 días hábiles una vez cumplidos los requisitos requeridos en la póliza, ya sea para la procedencia de la indemnización o para la declinación del reclamo. En caso de pólizas patrimoniales, salvo en seguro de automóvil y obligatorios, el plazo máximo será de 30 días hábiles, una vez cumplidos los requisitos de la póliza. Cuando la aseguradora no se pronuncie en los plazos antes señalados, el reclamo se dará por aceptado, salvo que el reclamo esté en proceso de investigación adicional según lo establecido en el Capítulo IV del Título II de la presente norma.

**Artículo 32. Declinación del reclamo.-** En caso de declinación del reclamo, la resolución que emita la aseguradora deberá contener como mínimo lo siguiente: la identificación del usuario, número de reclamo, póliza de seguros objeto de la reclamación, causas y fundamentación técnica, legal y contractual que sustente la declinación. Esta resolución deberá ser entregada al usuario o intermediario de seguros por cualquier medio verificable, según aplique.

No surtirán efectos legales en contra del usuario las condiciones generales, particulares, especiales o adendas de la póliza, que no hubieren sido entregadas al usuario o al intermediario de seguros por la aseguradora. En los casos de pólizas colectivas, únicamente surtirá efecto para declinar el reclamo lo establecido en el certificado individual y el folleto para presentar reclamos entregado al usuario por el contratante de seguros colectivos o la aseguradora. Para efectos de lo anterior, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa que regula la materia sobre autorización de pólizas de seguros, en lo que hace a la entrega de la póliza o certificado individual de seguro.

Cuando la aseguradora, el intermediario de seguros o el contratante de seguros colectivos, según sea el caso, no tenga evidencia de la entrega de los documentos antes mencionados, y se suscite la ocurrencia de un siniestro amparado en la póliza, la aseguradora asumirá la responsabilidad de pagar la indemnización.

**Artículo 33. Indemnización.-** Cuando corresponda la indemnización del reclamo, esta deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, una vez emitida la resolución de aceptación del reclamo. Si la aseguradora no indemniza en el plazo antes mencionado, debe procederse según lo establecido en el artículo 82 de la Ley No. 733. Se exceptúa de lo anterior, el plazo establecido para indemnizar en materia de seguros obligatorios de responsabilidad civil.

**Artículo 34. Ampliación de plazo para indemnizar.-** Cuando la aseguradora considere ampliar el plazo establecido para indemnizar los daños del siniestro, deberá presentar solicitud de autorización debidamente justificada al Superintendente cinco (5) días antes de que venza el plazo para indemnizar. La aseguradora en la solicitud deberá establecer el plazo que requiere que sea ampliado con las debidas justificaciones; el Superintendente, analizará lo solicitado y determinará el plazo en el cual se deberá indemnizar.

### TÍTULO III IMPUGNACIÓN DE RECLAMOS

#### CAPÍTULO ÚNICO INSTANCIAS Y MEDIOS

**Artículo 35. Reclamo ante la Superintendencia.-** La aseguradora en el documento que contenga la aceptación total o parcial del siniestro, el rechazo del mismo o la última decisión de su instancia administrativa, debe indicar al usuario el derecho de presentar su reclamo ante la Superintendencia dentro de los 30 días calendarios posteriores al recibo de dicha comunicación, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la normativa que regula la materia sobre transparencia en las operaciones financieras.

**Artículo 36. Intermediarios de seguros.-** Los intermediarios de seguros que presenten reclamos ante la Superintendencia deberán adjuntar el poder que los faculte a representar al usuario ante dicha instancia.

**Artículo 37. Arbitraje.-** Los usuarios podrán hacer uso de la cláusula arbitral estipulada en la póliza, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 122, del 24 de junio del 2005.

### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO ÚNICO NOTIFICACIONES Y VIGENCIA

**Artículo 38. Notificaciones.-** Las notificaciones que realice la aseguradora, el usuario, el intermediario de seguros o el contratante del seguro colectivo, podrán ser realizadas por documentación física, correos electrónicos, llamadas telefónicas y mensajería de textos, según sea el caso, siempre y cuando el medio utilizado haya sido aceptado por las partes y su uso e información que se transmite sean verificables.

**Artículo 39. Vigencia.** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible S. Rosales (F) Ilegible (Marta Mayela Díaz Ortiz) (F) Ilegible Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez).  
(f) SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-2165 – M. 73341522 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° : 000283-ORC1-2021-CO

#### EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de Reivindicación interpuesta por: el abogado LESTE MOISES ESPINOZA MIRANDA en su carácter de Apoderado General Judicial de YANIELKA PAOLA DUARTE HERNANDEZ en contra de: KEYLA JOHANA MARTINEZ HERNANDEZ

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: KEYLA JOHANA MARTINEZ HERNANDEZ la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

**Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Veinte de mayo de dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA**

1.- Vista la solicitud interpuesta por el abogado LESTER MOISES ESPINOZA MIRANDA, en su calidad de apoderado general judicial de YANIELKA PAOLA DUARTE HERNANDEZ para que se nombre guardador para el proceso a KEYLA JOHANA MARTINEZ HERNANDEZ en su calidad de futura demandada, exponiendo el solicitante que se le procedió a notificar en el lugar objeto de reivindicación no encontrarse señalando que según esta en Costa Rica, no dando con el domicilio de la demanda.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a KEYLA JOHANA MARTINEZ HERNANDEZ para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación

nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana del veinte de mayo de dos mil veintiuno. (f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado de Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central (f) Secretario ALMAVAMO.

3-2

Reg. 2021-2166 – M. 73319816 – Valor C\$ 435.00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA. VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS OCHO Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA. MSC. B. RUIZ URBINA. -**

1.- El Licenciado MARCO ANTONIO BENAVENTE GOMEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana DANESA ALEJANDRA OBREGÓN NARVÁEZ, pide se declare a su representada HEREDERA DE LA CUARTA CONYUGAL y al menor CAMILO ALEJANDRO GONZÁLEZ OBREGÓN DE todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara el causante LESTER RENÉ GONZÁLEZ LANZAS (Q.D.E.P) en especial sobre el bien inmueble inscrita bajo FINCA No.1008,99,TOMO 906, FOLIOS 118/119, ASIENTO 1º, EN EL LIBRO DE PROPIEDADES SECCION DE DERECHOS REALES, COLUMNA DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE MASAYA.- Publíquese edictos, tres veces, con intervalo de cinco días, en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE ORALIDAD MASAYA, dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dentro del expediente judicial NO.: 0067-0416-21CO.-

Dado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA, en la ciudad de Masaya, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.-

**(F) MSC. BENJAMIN ANTONIO RUIZ URBINA JUEZ PRIMERO CIVIL DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA (f) Lic. MARTHA CRISTINA SANCHEZ PAVON Secretaria Judicial.**

3-2

Reg. 2021-2167 – M. 465510010 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° : 000393-ORC1-2021-CO

### EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de pago, por la vía de ejecución de título no judicial hipotecario interpuesta por: el abogado NARCISO VARGAS PALMA en su carácter de Apoderado General

Judicial del BANCO AVANZ sociedad anónima (AVANZ S.A) en contra de NOHELIA VANESSA RAMIREZ MARTINEZ y ABIMAEEL MIRANDA ALVAREZ.

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: NOHELIA VANESSA RAMIREZ MARTINEZ y ABIMAEEL MIRANDA ALVAREZ la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

**Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Doce de mayo de dos mil veintiuno. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA**

1.- Por subsanado lo ordenado y vista la solicitud interpuesta por el licenciado NARCISO VARGAS PALMA, mayor de edad, soltero, abogado y notario público con carné 25584, con cédula número I21230590-0010J, con dirección para notificaciones oficina de Leyes Sequeira & asociado, portón principal Hospital Asunción media cuadra al oeste, en su calidad de Apoderado General Judicial de la entidad BANCO AVANZ SOCIEDAD ANONIMA, que se le puede denominar BANCO AVANZ S.A, o bien BANCO AVANZ o simplemente AVANZA, presentando el testimonio del Poder General judicial se le tiene como tal y se le da la intervención que en derecho le corresponde, interpuso demanda con pretensión de PAGO, por la vía de ejecución Hipotecaria de título no judicial, en contra de NOHELIA VANESSA RAMIREZ MARTINEZ, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula número I21-021281-0003A, como deudora principal y ABIMAEEL MIRANDA ALVAREZ, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula número 604-270876-0002E, como fiador, ambos con domicilio desconocido, quien solicita por tal motivo se le nombre guardador para el proceso en su calidad de futuros demandados.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud.

3.- Cítese por medio de edictos a NOHELIA VANESSA RAMIREZ MARTINEZ y ABIMAEEL MIRANDA ALVAREZ para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.

4.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

5. Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al

expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las ocho y treinta y ocho minutos de la mañana del doce de mayo de dos mil veintiuno. (f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado de Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central (f) Secretario ALMAVAMO.

3-2

Reg. 2021-2079 - M.72828855 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Número de Asunto: 000315-ORR2-2021-CO  
Número de Asunto Principal: 000315-ORR2-2021-CO  
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Once de junio de dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

El o la señor HOLVIN JOSE TORREZ FLORES, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor JUAN RAMON TORRES (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana del once de junio de dos mil veintiuno. (f) Jueza. Secretaría. MAISCAME.

3-3

Reg. 2021-2080 - M.72820710 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Número de Asunto: 000101-ORC5-2021-CO  
Número de Asunto Principal: 000101-ORC5-2021-CO

**JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE ACOYAPA CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRAL. VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS DIEZ Y TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Vista la demanda presentada por el Licenciado José Manuel Brenes Sánchez, Identificado con carnet de la C.S.J número 4662, en su calidad Procurador Auxiliar y Representante del Estado de la República de Nicaragua, Interpuso demanda con pretensión de FALSEDAD Y CANCELACION DE ASIEN TO REGISTRAL, en contra de los señores Cirilo Efraín Lazo Lazo, con numero de cédula de identidad número 127-120360-0000D, de domicilio desconocido, cítese por medio de edicto al demandado señor Cirilo Efraín Lazo Lazo, para que en el plazo de diez días contados a partir de

la ultima notificación del edicto concorra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Acoyapa Circunscripción Central en la ciudad de ACOYAPA, a las Diez y Treinta y Ocho minutos de la mañana del Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. (F) Jueza Amparo Luisa Martínez Morales, Juzgado de Distrito Civil Oral Acoyapa, Chontales. (F) OMARRUZA .

3-3

Reg. 2021-2168 - M. 73336396 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 000151-ORB1-2021-FM  
ASUNTO PRINCIPAL N° : 000151-ORB1-2021-FM

### EDICTO

CITese al señor MELVIN JEFFRY ZAMORA TIMZON por medio de edicto el que se publicará por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000251-ORB1-2021-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público o Abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana, del diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

(f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell, Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS. (f) Ilegible MAYAPECO.

3-3

Reg. 2021-2227 - M. 73663623 - Valor - C\$ 285.00

### EDICTO

CITese al (la) señor (a) ROMMEL LENIN AMAYA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 008115-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.5 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce de la tarde, del veinte de mayo de dos mil veintiuno.

(F) JUEZA KAREN GUTIERREZ RIVAS Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) Hayro Manzanares, Secretario Judicial 008115-ORM5-2020-FM

3-2

Reg. 2021-2245 – M. 73839585 – Valor C\$ 435.00

### EDICTO

Se emplaza a la señora **MARIA MAGDALENA GUTIERREZ OROZCO**, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, con acción de Disolución de Unión de Hecho Estable Identificado con el N° de juicio 352-3504-2021 FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya, se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente.-

Masaya, dos de junio de dos mil veintiuno.-

(f) DRA. FABIOLA A. MARQUEZ GUEVARA, JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE MASAYA. (f) Sria.J.-

3-1

Reg. 2021-2247 – M. 73765455 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Emplácese por ignorarse el domicilio de la demandada, por tres días en el diario la gaceta de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos, para que alegue lo que tenga a bien en demanda de Divorcio Unilateral, promovida en contra de **KRENNY MAJALIA HEBBERT HEBBERT**, por la licenciada **MYRNA JOHANA ACEVEDO RIVAS**, en representación del demandante, causa número 000017-0828-2021 FM, para que comparezca en el plazo de diez días, conteste la demanda en el Juzgado Único Local de Laguna de Perlas, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se le nombrara Guardador de la unidad de familia de la defensoría, de conformidad a los artículos 176 y 515 del Código de Familia, Laguna de Perlas once de junio del año dos mil veintiuno.

(f) LIC. DUDLEY BRADFORD BRACKMAN PRUDO, JUEZ ÚNICO LOCAL DE LAGUNA DE PERLAS, RACCS.

3-1

Reg. 2021-2278 – M. 74119828 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO NO.: 002286-ORM4-2017-CV

### CARTEL

**Ejecuta:** BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

**Ejecutado:** ROGER ANTONIO SILVA LUNA (Q.E.P.D.) REPRESENTADO POR LAS SUCESORAS LORENA DEL CARMEN SANDINO Y ANIELKA LORENA SILVA SANDINO.-

**Base de la Subasta:** SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CORDOBAS CON QUINCE CENTAVOS DE CORDOBA (C\$ 691, 952.15).

En la Sala de Actuaciones del Complejo Judicial Central Managua, en audiencia de las **nueve y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintiuno de julio de dos mil veintiuno**, se realizará subasta pública, del inmueble dado en garantía, que se describe a continuación: Lote de terreno ubicado en Monseñor Lezcano, de la estatua del mismo nombre dos cuadras al norte y ciento cuarenta varas al este, que mide cinco varas de frente, de oriente a occidente por veinte varas de fondo de norte a sur (5x20 vrs.), equivalente a una extensión superficial de cien varas cuadradas (100vrs2.), y con un área construida de setenta y uno punto diecinueve (71.19 mts2.) vivienda de dos pisos. Dicha propiedad se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos particulares. Norte: Muros del Cementerio Nuevo, cuarta calle suroeste en medio, Sur: Lote Prometido vender a José María Castillo, Oriente: Lote de Amelia Moreira y Occidente; Lote de Marina Pastrán; e Inscrito con el Número: 38,030; Tomo: 1,459; Folio: 203; Asiento: 3° Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua, cuya hipoteca se encuentra inscrita con el Número 38,030; Tomo: 1459; Folios 204/206 Asiento 2° Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas del antes citado Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua. De conformidad con la cláusula novena del Testimonio de Escritura Pública Número dieciocho (18): Compraventa de Vivienda y Mutuo Hipotecario y Estado de cuenta deuda ex-empleado extendido por la Dirección de Recursos Humanos del Banco Central de Nicaragua (BCN), téngase como precio base de subasta la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CORDOBAS CON QUINCE CENTAVOS DE CORDOBA (C\$ 691, 952.15).- Se oirán posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el Once de Junio de dos mil veintiuno. (f) JUEZ ROGER SALVADOR ALFARO CORTEZ. Juez del Juzgado Décimo Primero, Noveno, Décimo y Décimo Segundo de Distrito Civil Circunscripción Managua, por acuerdo de Corte para conocer los procesos civiles escritos.- (f) Secretaria Judicial. JECAARGA.

3-1